



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/3335/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

**C. HILARIO PÉREZ FLORES**

**REPRESENTANTE LEGAL DE GAS SEQUOIA, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente

**Expediente:** 15EM2018X0183

**Bitácora:** 09/MPA0013/09/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado "**Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio denominada GAS SEQUOIA, S.A. DE C.V.**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Gas Sequoia, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 04 de septiembre de 2018, que se ubica en la Carretera Ixtlahuaca – Jilotepec, kilómetro 19.6, Colonia Barrio Cuarto, Localidad de San Bartolo Morelos, C.P. 50550, Municipio de Morelos, Estado de México, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 04 de septiembre de 2018, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2018X0183**.
2. Que el 06 de septiembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/33/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 30 de agosto al 05 de septiembre de 2018, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 11 de septiembre de 2018 el **Regulado** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, la **Página 16** de la sección "**Local**", del periódico "**El Sol de Toluca**" del 11 de septiembre de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 18 de septiembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
5. Que el 17 de octubre de 2018 mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14465/2018, esta **DGGC** realizó solicitud de información adicional (**IA**) al **Regulado**.

Página 1 de 20





6. Que el 28 de febrero de 2019 el **Regulado** ingresó a través de la Oficialía de Partes de esta **AGENCIA** el escrito sin número de fecha 20 de febrero de 2019, mediante el cual da respuesta a lo solicitado por esta **DGGC**.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/33/2018** de la Gaceta Ecológica del 06 de septiembre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 21 de septiembre de 2018, y durante el periodo del 07 al 20 de septiembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/3335/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

**Datos generales del Proyecto.**

**VI.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

**Descripción del proyecto.**

**VII.** Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste la operación y mantenimiento de una estación de servicio, dedicada al expendio de gasolinas Magna y Premium, y combustible Diésel, así como lubricantes, aditivos, electrólitos para acumuladores, líquidos de alta presión para sistema de frenado y aceites para motores; con capacidad de almacenamiento total de 200,000 litros de combustible, distribuidos en 2 tanques de la siguiente manera:

- 1 tanque de 1000,000 litros de capacidad para gasolina Magna.
- 1 tanque bipartido de 100,000 litros de capacidad para almacenar 40,000 litros de gasolina Premium y 50,000 litros de Diésel.

El **Proyecto** no requiere del cambio de uso de suelo de terrenos forestales y tendrá una superficie de **3,116.42 m<sup>2</sup>**, distribuidos de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M <sup>2</sup> )	%
Área total planta baja	315.62	9.74
Área comercial	176.63	5.67
Área administrativa	25.50	0.820
Cuarto de control eléctrico	5.64	0.181
Cuarto de máquinas	6.00	0.192
Bodega de limpios	11.30	0.362
Cuarto de cortes	2.80	0.090
Sanitarios hombres	11.96	0.384
Sanitarios mujeres	11.72	0.376
Cuarto de sucios	8.05	0.258
Baños y vestidores empleados	8.01	0.257
Planta de emergencia	12.23	0.392
Circulaciones	12.25	0.393
Zonas de despacho Gasolina y Diésel (Techumbre)	209.10	6.71
Zona de crecimiento a futuro	133.27	4.28
Zona de tanques (concreto)	135.74	4.36
Área verde (área permeable)	392.43	12.59
Estacionamiento	183.5	5.89
Circulación peatonal	106.96	6.64
Circulación vehicular	1339.70	42.99
<b>Área total</b>	<b>3,116.42</b>	<b>100.00</b>

Así mismo, este **Proyecto** en la zona de despacho contará con **3** dispensarios, tal y como se indica en los planos anexos a la **MIA-P**, con la siguiente configuración:

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/3335/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	-	-	2

El Proyecto se ubicará en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM WGS84		
Vértice	Latitud	Longitud
1	19° 45' 6.18" – 99° 41' 22.03"	
2	19° 45' 5.85" – 99° 41' 19.63"	
3	19° 45' 4.17" – 99° 41' 19.60"	
4	19° 45' 4.35" – 99° 41' 22.03"	

Por otro lado, el **Regulado** señala en la **página 18** del **Capítulo II** de la **MIA-P** que se requiere de un plazo de **24 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y de construcción y un plazo de **50 años** para las etapas de operación y mantenimiento; así mismo se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** de la **página 18** a la **43** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de San Bartolo Morelos, en el Estado de México, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** se encuentra dentro de la zona del Área Natural Protegida, de carácter Estatal, denominada "**Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila**".

Al respecto, el **Regulado** señala en la **IA** que:

*"El decreto de la ANP fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 ... en el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominado Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila*

...

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/3335/2019  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

*En relación con lo anterior, se tiene que el área del Proyecto de la estación de servicio GAS SEQUIA, S.A. de C.V., cuenta con Licencia de uso de suelo NBo. 224124012/029/171/05 de fecha 11 de noviembre del 2005 en donde se autorizó el uso de suelo para Estación de Servicio, que incluye tienda de conveniencia y locales comerciales. Por lo que, se tiene que el Proyecto fue autorizado un año antes de la entrada en vigor del Decreto.*

...

*El Proyecto se encuentra en suelo de zonas de aprovechamiento, en estas zonas se permitirá el aprovechamiento sostenible de los elementos naturales que lo integran con fines de producción económica, consolidación urbana y de servicios, especialmente en aquellas zonas donde existen y se prevean importantes centros de asentamientos humanos y desarrollo económico, como los corredores turísticos, de servicios y campestres de bajo impacto.*

*Así mismo, la ubicación del Proyecto, se ubica en la subzona de uso tradicional, donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, recordemos que el Proyecto GAS SEQUIA, S.A. DE C.V., se construyó antes de la entrada en vigor del decreto y se construyó a pie de carretera, zona que había sido afectada con anterioridad, por lo cual, la construcción del proyecto no causó alteraciones significativas."*

Señalado lo anterior, esta DGGC corroboró que el decreto del Área natural protegida "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila" no limita o restringen la ejecución del Proyecto; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el Proyecto, toda vez que éste se ubicará dentro de una zona ya urbanizada.

- c) Que, el Proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México. El Proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental UGA Ag-3-670 cuya política es de Aprovechamiento Sustentable, con uso predominante de Agricultura.

UGA	Política Ambiental	Reactores del Desarrollo	Criterios
Ag-3-670	Aprovechamiento Sustentable	Agricultura	109, 131, 170, 173, 187, 189, 190, 196.

Estrategias Ecológicas		
Clave	Criterio de regulación ecológica	Desarrollo
109	En los casos de los asentamientos humanos que se ubican en el interior de las áreas de alta productividad agrícola, se recomienda controlar el crecimiento conteniendo su expansión, restringir el desarrollo en zonas de alta productividad agrícola y evitar incompatibilidades en el uso de suelo.	No aplica, la estación de servicio no está ubicada ni es colindante con asentamiento humanos. El Proyecto de GAS SEQUOIA, se localiza a pie de carretera.
131	Promoción y manejo de pastizales mejorados.	No aplica, la Estación de servicio no realiza actividades de aprovechamiento o de manejo forestal, pero incentiva la actividad económica de la zona.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/3335/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

Estrategias Ecológicas		
Clave	Criterio de regulación ecológica	Desarrollo
170	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.	No aplica, la estación de servicio no se dedica al manejo de unidades de producción de fauna ni al ecoturismo, pero incentiva la actividad económica de la zona al proporcionar servicios.
173	Se deberá crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal y las propias de la región.	No aplica esta estrategia al proyecto.
187	En desarrollos turísticos, la construcción de caminos deberá realizarse utilizando el menos el 50% de materiales que permitan la infiltración de agua pluvial al subsuelo, así mismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural.	No aplica esta estrategia, el proyecto solo se dedica al expendio de petrolíferos.
189	Se permite industrias relacionadas con el procesamiento de productos agropecuarios.	No aplica, no se procesan ni manejan productos de origen agropecuario.
190	Estas industrias deberán estar rodeadas por barreras de vegetación nativa.	No aplica, la estación de servicio se encuentra delimitada por muros de concreto a la periferia y no se procesan ni manejan productos de origen agropecuario.
196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.	Si aplica, la estación de servicio cuenta con redes para canalizar el agua pluvial.

Al respecto, el **Regulado** en la **IA** realiza la vinculación con lo que se establece en los criterios, por lo esta **DGGC** determina que el Ordenamiento de referencia no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**

- d) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio. El **Proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 120 "Depresión de toluca"** cuya política es de Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, con ejes coadyuvantes de desarrollo de "Desarrollo Social - Industria", sin que se advierta en la vinculación realizada por el **Regulado** algún impedimento para el desarrollo del **Proyecto**.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/3335/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

UAB	Política Ambiental	Reactores del Desarrollo	Asociados del Desarrollo	Estrategias
120	Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación	Desarrollo Social - Industria	Agricultura - Ganadería - Minería	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

Al respecto, el **Regulado** señala en la **IA** que:

*Para este programa se analizaron las Estrategias y sus líneas de acción, sin embargo, debido al alcance del Programa tiene una vinculación sobre todo hacia las autoridades locales o los desarrolladores de programas específicos de ordenamiento de territorio de manejo ambiental, por lo cual no se vincula directamente con el proyecto, sin embargo, si establece una problemática interesante de observar, por lo que a continuación se darán las Estrategias de dicho Programa aplicables específicamente a la UAB 120.*

Señalado lo anterior, esta **DGGC** determina que el Ordenamiento de referencia no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

- e) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, una autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio 212080000/DGOIA/Resol/296/05 de fecha 23 de agosto del 2005, expedida por la Secretaría de Ecología del Estado de México, mediante la cual se da el visto bueno para la instalación de una estación de servicio, con una vigencia de doce meses, por lo que a la fecha, ésta se encuentra vencida.
- f) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, la Licencia de Uso de Suelo 224124012/029/171/05 de fecha 11 de noviembre del 2005, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de México, mediante la cual se da el visto bueno para la instalación de una estación de servicio.
- g) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, el Dictamen Técnico de Diseño con número 166/291017/005 de fecha 20 de abril de 2018, mediante el cual la Unidad de Verificación con número registro de aprobación UN05-020/17 hace constar que el **Proyecto** cumple con la totalidad y especificaciones técnicas establecidas en la etapa de diseño de la **NOM-005-ASEA-2016**.
- h) Que, de lo manifestado por el **Regulado** y el análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental:



Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
<b>NOM-005-ASEA-2016.</b> -Que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El <b>Regulado</b> cumplirá con cada uno de los numerales de la norma, para la parte de diseño, construcción, operación y mantenimiento, así como lo que se indica en el anexo correspondiente a la gestión, y contará en su momento con dictámenes correspondientes.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El <b>Regulado</b> se asegurará que los automotores ocupados por la estación de servicio se le dará mantenimiento periódicamente, así mismo, se contará con el sistema de recuperación de vapores para la fase I.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> -Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	El <b>Regulado</b> manifiesta que durante la operación y mantenimiento del <b>Proyecto</b> se generarán residuos peligrosos como: aguas aceitosas provenientes de las zona de dispensarios y carga-descarga, estopas impregnadas don hidrocarburos, aceites lubricantes usados, envases que contuvieron lubricantes, lodos que provendrán de los registros pluviales y trampas de grasa, residuos de las áreas de lavado y engrasado del área de dispensarios, principalmente; para ello se contará con un almacén temporal para dichos residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento y operación de las instalaciones, los cuales estarán clasificados en sólidos y líquidos, cumpliendo con las especificaciones de la presente Norma
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> -La cual menciona que la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	El <b>Regulado</b> manifiesta que en las actividades de operación y mantenimiento de la estación de servicio no se afectará ninguna especie de flora o fauna que esté catalogada en esta norma.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.	El <b>Regulado</b> manifiesta que durante la operación y mantenimiento se le dará mantenimiento a la maquinaria a utilizar como la planta de emergencia y compresor, a efecto de no generar tanto ruido que genere molestias con los vecinos.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El <b>Regulado</b> manifiesta que se le dará mantenimiento periódicamente a todos los equipos existentes en la estación de servicio.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012.</b> -Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	Al respecto el <b>Regulado</b> manifiesta que durante la operación y mantenimiento del proyecto se tomarán las medidas preventivas que permitan evitar al máximo cualquier derrame de hidrocarburo al suelo, y en su caso de ser necesario se acatará a los lineamientos establecidos en dicha Norma
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> - Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993	Al respecto el <b>Regulado</b> manifiesta que durante la operación y mantenimiento del proyecto se verificará que el almacenamiento de los residuos peligrosos sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> -Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y	El <b>Regulado</b> manifiesta que durante la operación y mantenimiento del proyecto se verificará que el almacenamiento





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/3335/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo	de los residuos de manejo especial sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- VIII.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia de este.

En relación con este apartado, el **Regulado** manifestó en el **Capítulo IV** que: *“El proyecto se localiza en una zona agrícola, por lo que la delimitación del Sistema Ambiental (SA) del proyecto, se realizó de acuerdo con subcuencas hidrológicas del país extraído de los Boletines Hidrológicos de la Secretaría de Recursos Hidráulicos con la digitalización de CONABIO (2014). La delimitación del SA se planteó con la información de la subcuenca Poanxho, el límite municipal y tipo de suelo, toda información contenida en el municipio de San Bartolo Morelos, Estado de México.*

*La delimitación del área de estudio se realizó por cartografía digital con la ayuda de imágenes satelitales, condiciones naturales, límites municipales y distribución de caminos y carreteras en la zona. El proyecto trata de una obra de servicios e impactará el área comprendida del predio durante las diferentes etapas de su elaboración, por lo que los criterios aplicados a esta zona sugieren ciertas condiciones, a la cual se sujetará para su realización, y la que se describirá en el estudio.”*

**Flora:** En las páginas 107 del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, así como en la **IA** el **Regulado** manifiesta que: *La vegetación dominante en el Municipio es el pastizal natural semiárido. La vegetación en planicies se encuentra formada por pastizales y arbustos, alternados con capulín, maguey, nopal o tejocote característicos de la región. Entre las plantas utilizadas por sus propiedades curativas o medicinales tenemos: ajenojo, borraja, cedrón, epazote, flor de manita, gordolobo, hinojo, manzanilla, tianguispepetla, yerbabuena y ruda.*

*En relación a la vegetación circundante a la estación de servicio se tienen pastizales, árboles de huizache, nopales cactus, cultivos de milpa, ailes y tepozán. No se destaca la presencia de ninguna especie incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

**Fauna:** El **Regulado** manifiesta en la **MIA-P**, así como en la **IA** que *Los animales silvestres que habitan en la región son: águila, ardilla, armadillo, codorniz, conejo, coyote, gato montés, garza, liebre, onza, tejón, tuza, pato, tlacuache, zorro, zorrillo, zopilote. También podemos encontrar reptiles y anfibios como: lagartija, rana, salamandra, sapo camaleón, escorpión, culebra, víboras de cascabel, coralillo, y la trompa de puerco.*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/3335/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

*En relación a la fauna que se observa en las inmediaciones de la estación de servicio son insectos y roedores por lo que **no se destaca la presencia en las inmediaciones de la estación de servicio de ninguna especie incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.***

**Hidrología:** La carta hidrológica del Estado de México muestra que San Bartolo Morelos forma parte de las Regiones Hidrológicas (RH) 12 y 26; es decir de la cuenca Río Lerma-Toluca y a Río Moctezuma-Pánuco.

El municipio se suministra de agua proveniente de pozos y manantiales, San Bartolo se abastece principalmente de los manantiales conocidos como Los Lirios, El Aguacatillo y Pata de Venado. Los manantiales que abastecen al resto del municipio se conocen como Las Fuentes, las Chichipicas, San Antonio, San Isidro, El Acerín, El Quelite, Loma el Mirador, San Lorenzo Malacota y Las Tinajas.

Por otra parte, existen volúmenes apreciables de aguas subterráneas que se recargan con filtraciones provenientes de los arroyos y ríos, así como con aguas pluviales. La calidad del agua es en general aceptable, sin embargo, se han contaminado algunos cauces con desechos de aguas servidas no tratadas, en especial en la Cabecera Municipal (Arroyo Colorado y Río Coscomate), así como el manantial de San Pablo Huantepec.

Derivado de lo anterior, la estación de servicio no afectará dicha región ya que en su operación y mantenimiento no desechará aguas contaminadas por su proceso debido a que su actividad económica implica solamente el suministro de combustibles con las medidas de seguridad y programas específicos en el manejo de residuos sólidos y aprovechamiento de agua.

**Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Las características ambientales que predominan en el SA, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime. El SA ha sido **modificado** sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes por las actividades antropogénicas, como consecuencia de la zona semi urbana y de la carretera. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alteración por ubicarse a pie de carretera.

La situación actual del ambiente es un importante punto de referencia para evaluar los efectos del presente proyecto. La condición del sistema ambiental ha sido el resultado de procesos naturales y antropogénicos ocurridos a lo largo de la historia del hombre en el área donde se establece el proyecto. Dada la presencia de actividades humanas en la zona, se prevé que gradualmente el ambiente se deteriore cada vez más.

El balance entre el costo ambiental bajo, los beneficios ambientales y sociales del proyecto, se pueden evidenciar si se analizan conjuntamente los efectos del desarrollo del proyecto y el grado de conservación del Sistema Ambiental, incluyendo el beneficio social que generará el proyecto.

Es importante considerar que se trata de la reapertura de una estación de servicio dedicada a la venta y compra de combustible aledaña a una zona urbana en desarrollo, por lo que no se provocarán alteraciones al medio natural. Asimismo, se cuenta con uso de suelo autorizado para la realización de la actividad.

Durante las diversas etapas del proyecto de la estación de servicio, se generarán impactos ambientales cuya área de influencia y relevancia variará de acuerdo con la actividad realizada.

La problemática ambiental que pudiera generarse durante el desarrollo del proyecto será controlada mediante propuestas de medidas de mitigación para cada uno de los posibles efectos negativos, dichas medidas se presentan en los siguientes capítulos del estudio para la estación de servicio.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/3335/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>[1]</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y por ubicarse a pie de carretera, en una zona semi urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como probables impactos ambientales, generados debido a las obras y actividades relacionadas con la operación y mantenimiento del **Proyecto**, los siguientes:

SISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO
MEDIO ABIÓTICO	AGUA	Disminución de la calidad del agua. Generación de residuales Disminución de las recargas del acuífero debido a las obras e infraestructura del <b>Proyecto</b>
	SUELO	Contaminación del suelo por la generación de residuos Degradación del suelo; pérdida de la cobertura vegetal
	ATMÓSFERA	Contaminación por partículas suspendidas, vapores de hidrocarburo y gases de combustión. Transferencia de calor Generación /emisión de ruido por empleo de maquinaria y equipo Vibraciones causadas por empleo de maquinaria y equipo
MEDIO BIÓTICO	FLORA	Disminución de la cobertura vegetal

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor

	FAUNA	Desplazamiento de la fauna a otras áreas con condiciones similares
	PAISAJE	Modificación de la interacción de los factores del paisaje. Cualidades visuales
		Cambio en la forma de la superficie del terreno

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

SISTEMA	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	MEDIDA PREVENTIVA
MEDIO ABIÓTICO	Disminución de la calidad del agua. Generación de residuales	Las aguas residuales generadas serán únicamente sanitarias, apegándose a las disposiciones de las autoridades competentes en materia de agua; por lo que el proyecto cuenta con sistema de drenaje aceitoso y drenaje pluvial, además de trampa de combustibles, fosa séptica y pozo de absorción, con lo cual, se previene que el agua contaminada con trazas de hidrocarburo se mezcle con las aguas residuales, y se convierta en residuo peligros.
	Disminución de las recargas del acuífero debido a las obras e infraestructura del proyecto	<p>La estación de servicio cuenta con pozos de monitoreo y observación en la fosa de los tanques de almacenamiento, para monitorear el subsuelo y así percatarse y prevenir algún derrame de hidrocarburos al manto freático.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las motobombas y las boquillas para la descarga de combustible de los tanques de almacenamiento cuentan con contenedores de polietileno de alta densidad para la contención de derrames de combustibles, así mismo, los dispensarios para el despacho de hidrocarburos también cuentan con contenedores de polietileno de alta densidad.</li> </ul> <p>Se cuenta con un sistema de monitoreo electrónico para la detección de fugas en los contenedores de motobombas y dispensarios, así mismo, también se cuenta con alarma en el espacio anular de los tanques de almacenamiento.</p> <p>Se cuenta con un programa mensual de detección de fugas y derrames tomando como base la información del sistema de control de inventarios para detectar situaciones de riesgo en la seguridad operativa y la protección al ambiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de derrame de hidrocarburo en las áreas de almacenamiento, despacho y circulaciones de la E.S., se procederá a lavar el área afectada con abundante agua y detergente, la cual, se almacenará en la trampa de combustibles.</li> </ul>

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/3335/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realizará de manera anual la prueba de hermeticidad a tanques y tuberías, para que no se presenten fugas de hidrocarburos.</li> <li>• Se contratará a un tercero para la limpieza del drenaje aceitoso y la trampa de combustibles.</li> </ul>
	Contaminación del suelo por la generación de residuos Degradación del suelo; pérdida de la cobertura vegetal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Almacenamiento de los residuos peligrosos en contenedores herméticos para su posterior disposición final de acuerdo con sus características, y la implementación de un almacén temporal para los mismos; tal y como se indica en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</li> <li>• Contratación de empresas autorizadas por la ASEA para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados.</li> <li>• Realizar el registro como generador de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial.</li> <li>• Contar con una bitácora para el registro de limpiezas y recolección de los residuos peligrosos y de manejo especial.</li> <li>• Realizar la captura de la Cedula de Operación Anual.</li> <li>• En caso de contaminación del suelo por derrame de hidrocarburos, se procederá a la caracterización del mismo, conforme lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT-2012.</li> </ul>
	Contaminación por partículas suspendidas, vapores de hidrocarburo y gases de combustión. Transferencia de calor	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar el Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de combustión interna (plantas de emergencia y/o sistemas contra incendio), válvulas de presión/vacío en tubos de venteo, tuberías de recuperación de vapores y tubos de venteo. • Implementar el uso de la manguera de recuperación de vapores en la etapa de llenado de los tanques de almacenamiento, la cual se conecta al auto tanque (Recuperación de Vapores Fase I).</li> <li>• Implementar el Sistema de Recuperación de Vapores Fase II, cuando la ASEA lo requiera.</li> </ul>
	Generación /emisión de ruido por empleo de maquinaria y equipo Vibraciones causadas por empleo de maquinaria y equipo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Equipar a los trabajadores potencialmente expuestos a ruido con equipo de protección auditivo.</li> <li>• Dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en la NOM- 011-STPS-2001 y la NOM – 081 – SEMARNAT 1994.</li> </ul>
MEDIO BIÓTICO	Disminución o aumento de la cobertura vegetal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalación y mantenimiento de áreas de verdes.</li> </ul>
	Desplazamiento de la fauna a otras áreas con condiciones similares	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener un adecuado control de fauna nociva, cuidando que no se altere el equilibrio del medio ambiente, teniendo especial atención en el uso de cebos tóxicos para roedores e insectos.</li> </ul>



	<p>Modificación de la interacción de los factores del paisaje. Cualidades visuales Cambio en la forma de la superficie del terreno</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitar la contaminación visual realizando periódicamente actividades de limpieza y adecuada disposición de los residuos, además de evitar en manera de lo posible el uso excesivo de propaganda en las instalaciones de la estación de servicio.</li> </ul>
--	--	--

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se desarrollara el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplará a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XIV** del presente oficio.



- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por las actividades previas realizadas, por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permite que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-005-ASEA-2016, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011; Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Decreto del Área Natural Protegida de carácter Estatal denominada "Santuario del Agua y Forestal subcuenca Tributaria Arroyo Sila", con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

#### TERMINOS:

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio denominada GAS SEQUOIA, S.A. DE C.V.**", con pretendida ubicación en la Carretera Ixtlahuaca – Jilotepec, kilómetro 19.6, Colonia Barrio Cuarto, Localidad de San Bartolo Morelos, C.P. 50550, Municipio de Morelos, Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando X**, las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los Capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la etapa de construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento de este. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.



Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de gasolinas y diésel, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.** - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[2]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/3335/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

La presente resolución no exige al **Regulado** de contar con el dictamen técnico de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el **inciso 10.1** quinto párrafo, de la **NOM-005-ASEA-2016**.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

**SEPTIMO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.** - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-030**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.** - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado**:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar

Página 17 de 20





lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo. El **Regulado** deberá implementar y conservar evidencia de la ejecución de las medidas.
4. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, durante a la operación de la estación de servicio.
5. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser manejados y tratados de conformidad con lo señalado por el **Regulado** en la **MIA-P** y apegándose a la normatividad aplicable y vigente en la materia.
6. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
7. Queda estrictamente prohibido:
  - a) Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - b) Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - c) Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **Proyecto** y áreas aledañas, durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad del **Regulado** el adoptar medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.
  - d) Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o peligroso en sitios no autorizados para tales fines.
  - e) Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
  - f) La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
  - g) Disponer de los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o zonas de escorrentía natural por lo que se deberá buscar de ser necesario un sitio de tiro que cuente con su respectiva autorización en materia ambiental.
8. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/3335/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materia primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el período de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación de este.
- Acciones que implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

**DECIMO.** – El **Regulado** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta **DGGC** con una periodicidad **trimestral** durante la etapa de construcción del sitio; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **Proyecto**, y con una periodicidad anual durante **seis años** a partir de la fecha de conclusión de la construcción.

**DECIMOPRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio de las diferentes etapas que conforman el **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio.

**DECIMOSEGUNDO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DECIMOTERCERO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

**DECIMOCUARTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, adscrita a la **Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

Página 19 de 20





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/3335/2019  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

**DECIMOQUINTO.** - El **Regulado**, posterior a la obtención del resolutivo en materia de impacto ambiental, deberá obtener ante la autoridad correspondiente, la Licencia o Dictamen de Uso de Suelo del predio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, misma que deberá de amparar la superficie total reportada en la **MIA-P**, así como la actividad que se pretende desarrollar.

**DECIMOSEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSEPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

**DECIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Hilario Pérez Flores**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Gas Sequoia, S.A. de C.V.**

**DECIMONOVEMO.** - Notificar la presente resolución al **C. Hilario Pérez Flores**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Gas Sequoia, S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento  
**Mtro. Genaro García de Icaza.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Expediente:** 15EM2018X0183  
**Bitácora:** 09/MPA0013/09/18